



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fernando de Jesús Hurtado Valle
Demandado	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia “COOPEVIAN C.T.A”
Litisconsorte por pasiva	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	05001310502320190047900
Auto de sustanciación N°	597
Decisión/Temas	Avoca conocimiento/ Devuelve contestación para subsanar de COOPEVIAN C.T.A” / Admite contestación de PROTECCION S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Una vez estudiado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que hasta el momento no se ha realizado pronunciamiento alguno sobre las contestaciones a la demanda presentadas por COOPEVIAN C.T.A y PROTECCION S.A., en consecuencia, previo a fijar fecha para realizar las correspondientes audiencias, procederá pronunciarse sobre estas.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad codemandada, Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia “COOPEVIAN C.T.A”., el término de cinco (05) días para que SUBSANE las

deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Deberá adecuar la contestación a los denominados hechos primero, quinto, sexto, octavo, decimo y décimo primero, toda vez que no son expresos y concretos respecto al hecho que se contesta, además deberá ubicar el fundamento normativo y apreciaciones subjetivas del apoderado, allí relacionados, en el acápite correspondiente, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Allegar la prueba documental que relaciona y que pretenda hacer vale denominada “CD sentencia auxilios no constituyen compensación”, toda vez que revisado tanto el expediente físico como el expediente electrónico, no se encuentra constancia de que este haya sido aportado.

En atención al poder obrante en el documento 05 del expediente electrónico, y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en material laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, a la Doctora SANDRA JANETH PATIÑO GOMEZ, identificada con CC. 43.279.507 y TP 147.039 del C. S de la J.

Por otro lado, se ADMITE la contestación a la demanda presentada por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., obrante en el documento 17 del expediente electrónico, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a través de la escritura pública No. 1315 del 18 de diciembre de 2017, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta la sustitución de poder visible en el documento 23 del expediente electrónico, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN DAVID GALLEGO MORA, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio el enlace de acceso al expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
Sandrapatinoabogada@gmail.com
Notificaciones3304@hotmail.com
Beatriz.lalinde@blalinde.com

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 162 del
08/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@csj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8345f90e46284fe854cb3fe9edd4ce2e6e167d4656890b011cd05b14c0a3fc26**

Documento generado en 04/11/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>